

Juzgado 25 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga

De: Gestión Juridica <gestionjuridica@hgconstructora.com>
Enviado el: jueves, 25 de noviembre de 2021 8:00 a. m.
Para: Juzgado 25 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga
Asunto: RAD: 051-2021 MEMORIAL - RECURSO DE REPOSICIÓN
Datos adjuntos: RECURSO DE REPOSICIÓN LILIANA ANGARITA.pdf

Buen día, me permito radicar memorial dentro del proceso de la referencia.

Atentamente,

MANUEL JOSÉ GUARIN RUIZ
C.C. 13.828.565

En cumplimiento de la Ley Estatutaria 1581 de 2012 y demás que la modifican o reglamentan, al ser atendido por este canal usted autoriza a **LAS EMPRESAS** para que la información personal suministrada pueda ser utilizada de acuerdo a las finalidades establecidas en nuestra política de tratamiento de datos personales.

Puede consultar la política de tratamiento de datos personales, sus derechos y procedimiento para ejercerlos en la página web www.hgconstructora.com

Señores

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
E.S.D

REFERENCIA: Proceso Ejecutivo instaurado por la Sociedad VALORES INMOBILIARIOS HG S.A. contra **LILIANA ANGARITA FUENTES Y OTROS.**

RADICACION: 051-2021

ASUNTO: *RECURSO DE REPOSICIÓN*

MANUEL JOSE GUARIN RUIZ, Abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No 66.396 del C.S de la J, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No 13.828.565 expedida en Bucaramanga, en ejercicio del poder conferido por la sociedad Demandante, me permito interponer recurso de reposición contra el auto de fecha 22 de noviembre de 2021, notificado el día 23 de noviembre de 2021, por el cual se admite la reforma de la demanda y se libra nuevo mandamiento ejecutivo dentro del proceso de la referencia.

PETICIÓN

PRIMERO. Solicito que se reponga el auto de fecha 22 de noviembre de 2021, notificado el día 23 de noviembre de 2021 en lo que respecta a su numeral CUARTO por medio del cual se ordena notificar a la demandada MARIA LADY GARCÍA VELASQUEZ en la forma indicada en el artículo 290 y 290 del CGP.

SEGUNDO. Que se ordene la notificación de la demandada MARIA LADY GARCÍA VELASQUEZ en la forma indicada en el numeral 4 del artículo 93 del CGP, toda vez que, al igual que los demás demandados, ya se encuentra notificada dentro del presente proceso.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

1. El 19 de febrero de 2021 este despacho libró mandamiento de pago dentro del proceso ejecutivo instaurado por la sociedad VALORES INMOBILIARIOS HG S.A. en contra de los señores LILIANA ANGARITA FUENTES, MARÍA LADY GARCÍA VELÁSQUEZ, y JEINSON ANDREY RINCÓN COLORADO.
2. La señora LILIANA ANGARITA FUENTES se notificó personalmente de la demanda el día 03 de junio de 2021.
3. En memorial de fecha 17 de junio de 2021 se aportó al despacho la citación para notificación personal remitida a la dirección física de la demandada MARIA LADY GARCÍA VELASQUEZ, en la cual consta que dicha citación fue entregada a la demandada el día 31 de mayo de 2021.

4. El señor JEINSON ANDREY RINCÓN COLORADO se notificó de la demanda a través de notificación electrónica realizada al correo andrey1703@hotmail.es, la cual fue aportada al despacho mediante memorial de fecha 09 de julio de 2021.
5. En memorial de fecha 21 de julio de 2021 se aportó al despacho la notificación por aviso remitida a la dirección de la demandada MARIA LADY GARCÍA VELASQUEZ, en la cual consta que dicha notificación fue entregada a la demandada el día 10 de julio de 2021.
6. El día 25 de agosto de 2021 la sociedad demandante presentó reforma a la demanda, de acuerdo con las estipulaciones y requisitos contenidos en el artículo 93 del Código General del Proceso.
7. El día 22 de noviembre de 2021 el despacho admite la reforma de la demanda y libra nuevo mandamiento dentro del proceso de la referencia. Así mismo, ordena que la notificación de la reforma de la demanda sea realizada a la demandada MARIA LADY GARCÍA VELASQUEZ en la forma indicada en el artículo 290 y 290 del CGP y a los demandados LILIANA ANGARITA FUENTES y JEINSON ANDREY RINCÓN COLORADO por anotación en el estado, de acuerdo a lo normado en el artículo 93 del CGP.
8. La anterior decisión del despacho desconoce que el ciclo notificadorio de la demandada MARIA LADY GARCÍA VELASQUEZ se completó con antelación a la presentación de la reforma de la demanda, por lo cual también le resulta aplicable lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 93 del Código General del Proceso, esto es, que se ordene su notificación por anotación en estados.

<<ARTÍCULO 93. CORRECCIÓN, ACLARACIÓN Y REFORMA DE LA DEMANDA. El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.

(...)

4. En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial>>.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 318 y 93 del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

COMPETENCIA

Es usted competente. Señor Juez, para conocer de este recurso, por encontrarse bajo su despacho el trámite del proceso principal.

PRUEBAS Y ANEXOS

1. Las que obran en el expediente.

NOTIFICACIONES

Recibimos notificaciones en la secretaria de su despacho o en las siguientes direcciones:

El Apoderado de la sociedad demandante, en la secretaria de su Despacho y en mi Oficina de Abogado ubicada en la Carrera 35 A # 49 - 55 Local 401 de Bucaramanga. Correo electrónico: gestionjuridica@hgconstructora.com

La Sociedad Demandante: VALORES INMOBILIAIROS HG S.A. en el Centro Comercial Cabecera Cuarta etapa de Bucaramanga, Local 401, Carrera 35A No. 49-55. Correo electrónico: coordinador@hginmobiliaria.com

Atentamente,



MANUEL JOSE GUARIN RUIZ

C.C 13.828.565

T.P 66.396 del C.S de la J.